

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0041-R

Tena, 28 de mayo de 2025

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Sra. María Regina Álvarez Arcentales
ALCALDESA DEL CANTÓN TENA - SUBROGANTE

CONSIDERANDO

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana (...)”.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa; siendo su representante legal y con autoridad para resolver los asuntos de carácter administrativo.

Que, el numeral 9a del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); señala: “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0041-R

Tena, 28 de mayo de 2025

Que, el Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP); señala: “Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), señala: “Clases de recepción.- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0041-R**Tena, 28 de mayo de 2025**

producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica. En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las contrataciones en que se pueda receptar las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales. En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formule ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará obligatoriamente que dicha recepción se produjo la negativa del funcionario será causal de sanción por parte del Consejo de la Judicatura. La recepción presunta definitiva producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente. La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley”.

Que, el Art. 149 del Reglamento Genera a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP); señala: “Contrataciones de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

- 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;*
- 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado:*
- 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra;*
- 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que*

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0041-R

Tena, 28 de mayo de 2025

- deberá tener vigencia la proforma;*
- 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta.*
 - 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;*
 - 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;*
 - 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;*
 - 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,*
 - 10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.”;*

Que, el Art. 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP); señala: “Art. 151.- Obras.- Se podrá contratar a través del procedimiento de ínfima cuantía la ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto inicial del Estado vigente, en el año.

En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este número, se aplicará el procedimiento de menor cuantía”;

Que, el artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), señala lo siguiente: “Contenido de las actas.- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y el Administrador del Contrato en representación de la entidad contratante.

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0041-R

Tena, 28 de mayo de 2025

En el caso de bienes, intervendrá también el Guardalmacén.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores”.

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que, el Art.130 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: “Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

Que: el contenido de la presente resolución ha sido analizado previamente entre el Alcalde titular y la Vicealcaldesa, coincidiendo en las necesidades a resolverse en la presente resolución, para efectos cuando exista subrogación;

Que, mediante Resolución Nro. GADMT-A-2025-0160-R de fecha 15 de mayo de 2025, el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño - Alcalde del Cantón Tena, resolvió: “Art. 1.- Designar a la Ing. Nelly Yashira Chávez Vaca con cédula de ciudadanía 1500487192, para que ocupe el cargo de Directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; inicia el periodo de gestión a partir del día viernes 16 de mayo de 2025.”;

En uso de las atribuciones dispuestas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), literal i del Art. 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVO:

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0041-R

Tena, 28 de mayo de 2025

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Nelly Yashira Chávez Vaca - Directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la adquisición a través de los procedimientos de Ínfima Cuantía. Las facultades incluyen la autorización en todas las fases de la contratación pública (*preparatoria, precontractual, contractual y evaluación*), inclusive la suscripción de la orden de compra.

Artículo 2.- Delegar a la Ing. Nelly Yashira Chávez Vaca - Directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para que designe al técnico o técnica que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, para la suscripción de las actas de recepción provisional parcial, total y definitivas; para todos los procesos de contratación, incluidos los de ínfima cuantía; en los casos que corresponda en función de la temporalidad de la contratación.

Disponer a la Unidad de Contratación y Compras Públicas, publicar esta resolución en el Portal de Compras Públicas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía de Tena, a los 28 días del mes de mayo de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Maria Regina Alvarez Arcentales
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTON TENA

Copia:

Señor Ingeniero
Alex Mauricio Flores Fiallos
Coordinador de la Unidad Operativa de Agua Potable

Señor Magíster
Andres Dario Teran Martinez
Director de Gestión Ambiental

Señor Ingeniero
Bryan Leandro Valiente Cuchiye
Coordinador de la Unidad Operativa de Fiscalización

Señor Ingeniero
Byron Enrique Guevara Rivadeneira
Coordinador de Operativo de la Unidad de Tecnología y Sistemas de Información

Señor Abogado

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0041-R

Tena, 28 de mayo de 2025

Carlos Alberto Godoy Tapia
Director de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos

Señor Abogado
César Abrahán Puma Sánchez
Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena

Señor Ingeniero
Daniel Alexander Acosta Figueroa
Director de Cultura, Turismo y Patrimonio

Señora Arquitecta
Diana Alexandra Encalada Plaza
Coordinadora de la Unidad Operativa de Control y Regulación Urbana y Rural

Señor Ingeniero
Edison Fabricio Mamallacta Licuy
Coordinador de la Unidad Operativa de Participación Ciudadana

Señora Doctora
Erika Estefanía Robalino Gavilanez
Coordinadora de la Unidad Operativa de Salud y Seguridad Ocupacional

Señora Ingeniera
Fanzia Zoraida Cabrera Vega
Coordinador de la Unidad Operativa de Talento Humano

Señor Abogado
Fernando Bolívar Núñez Benítez
Director de Procuraduría Sindica

Señorita Magíster
Gissela Katherine Villalva Herrera
Prosecretaria

Señor Ingeniero
Gregory Ivan Ocampo Martinez
Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial

Señor Ingeniero
Hernan Santiago Jimenez Arias
Coor. de la Unidad de Infraestructura Comu. Planta de Asfalto y Agregados

Señor Ingeniero
Holguer Heriberto Chagcha Lopez
Director de Desarrollo Vial y Obras Públicas

Señor Arquitecto
Jeferson Leonel Cañar Paredes, Mg
Director de Gestión de Territorio

Señora Licenciada
Jessica Carolina Suarez Encalada
Coordinadora de la Unidad Operativa de Tesorería

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0041-R

Tena, 28 de mayo de 2025

Señor Licenciado
Jhon Xavier Chichanda Rogel
Director Financiero

Señor Doctor
Jorge Saul Miño Villacis
Director de Registro de la Propiedad y Mercantil

Señor Ingeniero
Jose Luis Frias Jacome
Coord. de la Unidad op. de Talleres, Transporte y Maquinaria

Señor Abogado
Juan Olmedo Grefa Aguinda
Coordinador de la Unidad Operativa de Patrocinio y Contratación

Señora Ingeniera
Lidia Magali Peñaloza Pérez
Coordinadora de la Unidad Operativa de Bienes Públicos

Señora Ingeniera
Ligia Elena Rueda Vasco
Técnica de Sección de Calidad Ambiental

Señor Ingeniero
Luis Geovany Navarrete Cueva
Director de Agua Potable y Alcantarillado

Señora Magíster
Nelly Yashira Chavez Vaca
Directora Administrativa

Señor Ingeniero
Oscar Efrén Manosalvas Mafla
Coordinador de la Unidad Operativa de Programación, Estudios y Proyectos

Señorita Magíster
Paola del Carmen Alba Rivera
Secretaría Técnica de Planificación Cantonal

Señor Ingeniero
Paulo Aldemar Clemente Guevara
Coordinador de la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio

Señor Magíster
Roberto German Villalva Baez
Coordinador de la Unidad Operativa de Control Ambiental

Señora Doctora
Rosa Marina Chavez Miranda
Coordinadora de la Unidad Operativa de Presupuesto

Señor Magíster

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0041-R

Tena, 28 de mayo de 2025

Sixto Javier Pozo Monar
Asesor de Alcaldia

Señor Magíster
Steven Adrian Rueda Rodriguez
Coordinador de la Unidad Operativa de Alcantarillado y Depuración de Agua

Señora Licenciada
Tatiana Kathiusca Jimenez Castro
Coordinadora de la Unidad Operativa de Contabilidad

Señora Abogada
Vanesa Estefania Cortez Aucay
Directora de Secretaria General

Señora Ingeniera
Yadira Isaura Loaiza Grefa
Coordinadora de la Unidad Operativa Contratacion y Compras Publicas

Señorita Ingeniera
Zayra Cecibel Moreno Carlosama
Asesora

sp